Constancia. - 07 de mayo de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 22 de abril venció el término de 15 días de fijación del edicto emplazatorio conforme se ordenó en auto anterior y el emplazado no ha comparecido.- De otra parte no ha sido integrada la demandada Etelvina Agredo.-

Soad Mary López Erazo
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No 297

Popayán, TRECE (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del asunto "2020-00002-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL", formulada por JESÚS ALIRIO URREA y otros contra JOSÉ ANDRÉS RIVERA AGREDO, ETELVINA AGREDO, y otros, se encuentra para integrar el contradictorio en relación con los sujetos pasivos JOSÉ ANDRÉS RIVERA AGREDO y ETELVINA AGREDO, frente a lo cual sucede lo siguiente:

En relación con el demandado JOSÉ ANDRÉS RIVERA AGREDO, se fijó por la secretaria del juzgado el pasado 23 de marzo el edicto emplazatorio y subido al registro único de personas emplazadas en la página de la Rama Judicial el siguiente 25 de marzo, transcurrido el termino de 15 días para que el señor comparezca, sin que acuda a la fecha para recibir la notificación del auto que admitió la demanda, por tanto en esta oportunidad, se debe designar curador ad litem que lo represente.-

La designación del Curador de oficio que representa a las personas indeterminadas se hará teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, la demandante no ha aportado documento alguno que acredite en debida forma que hubiere integrado el contradictorio en relación con la señora ETELVINA AGREDO, en los términos que para tal fin corresponden atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso en armonía con lo solicitado para el caso mediante auto 145 de 09 de marzo anterior, lo que permite, de conformidad con el art. 317 del citado Estatuto requerirlo para efectos de advertirle la aplicación del desistimiento tácito, con la consecuencia de sanción que a lugar proceda aplicar.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor VICTOR HUGO MANZANO MERA identificado con C.C. 76.315.892 y T.P No. 302.179 del C.S de la J.- dirección electrónica victorh4972@hotmail.com , como curador del demandado JOSÉ ANDRÉS RIVERA AGREDO.-

SEGUNDO: PREVENIR al Dr. MANZANO MERA, que el cargo en que se le nombra es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal

calidad y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.- **LIBRESE** oficio de citación.-

TERCERO: DISPONER una vez comparezca el curador designado e informe que acepta la designación, se le notifique el auto que admitió la demanda 035 de 21 de 25 de enero de 2020.-

Cuarto: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de que se aplique el desistimiento tácito de la demanda con la aplicación de la sanción a que hubiere lugar conforme lo dispone el precitado artículo, de acuerdo a lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia, acredite o gestione la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ETELVINA AGREDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVÀEZ
JUEZA

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8291f1add06902b1b108ba884a78448caea32129d5505ae2d6cf04f2d357876
Documento generado en 13/05/2021 12:57:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica